



ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa- Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las trece horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veinte y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Mtra. Diana Alicia Bellido Díaz, Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidenta); L.C.C. Javier Cruz Salas, Auditor Especial de Legalidad y de Desempeño (Vocal); Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Violeta Cárdenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis y en su caso aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad de Reservada correspondiente a la siguiente información del Ayuntamiento de Alvarado respecto del ejercicio 2019: verificación de la obligación de entrega de inventario de bienes y avalúos y reporte de cambio de uso de suelo. Punto de Acuerdo solicitado por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, derivado de la solicitud de información registrada con el número 01692420 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- IV. Cierre de la sesión. -----



I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación. -----

III. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALVARADO RESPECTO DEL EJERCICIO 2019: VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS Y REPORTE DE CAMBIO DE USO DE SUELO. PUNTO DE ACUERDO SOLICITADO POR LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO 01692420 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Con anuencia de la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva da lectura a los siguientes: -----

ANTECEDENTES -----

I.- En fecha nueve de octubre del año que se cursa, se recibió solicitud de información, registrada con el número de folio 01692420, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se transcribe a continuación: -----

FOLIO	SOLICITUD
01692420	1) ¿Si el Ayuntamiento de Alvarado, ha cumplido con las observaciones que le determinaron por parte del ORFIS y legislatura en el ejercicio 2018? De ser así, ¿Cuáles ha cumplido, y cuáles no? 2) ¿Cumplió el Ayuntamiento de Alvarado, para el ORFIS y/legislatura, con las distintas obligaciones fiscales que se encuentran previstas en el calendario de obligaciones del ORFIS? 3) ¿Entregó la cuenta pública 2018, y 2019, en tiempo y forma el Ayuntamiento de Alvarado?

4) **¿Cumplieron con la obligación de entregar el inventario de bienes y avaluos 2018, y 2019? SI es así, deseo conocer lo que le entregaron a la institución¹.**

5) ¿Es posible que el Ayuntamiento de Alvarado, haya expedido cheques en favor de la C. Mayra del Carmen Ramón Hernández, en su carácter de Presidenta del DIF, por cuanto hace a los ejercicios 2018 y 2019?

6) ¿Es legal, que el Ayuntamiento de Alvarado, haya dispersado dinero de fondos federales hacia otras cuentas que no son del rubro de lo permitido?

7) ¿Ha cumplido con el pago de laudos? ¿Si es así, que han hecho?

8) ¿Es permitido, que existan en el Ayuntamiento de Alvarado, trabajadores que tienen relación de parentesco con el actual Presidente Municipal, cuándo eso es nepotismo? Por citar un ejemplo, el actual Director de Desarrollo Urbano, Javier Domínguez Rosas; Rivelino Ruiz Ramón, Enlace del Ayuntamiento de Alvarado ante el API; Bulmaro Ruiz Ramón, su escolta personal.

9) ¿Cuentan como Ayuntamiento de Alvarado, con procesos de licitación, adquisición y rentas de carros del parque vehicular, camiones de basura?

10) Se tiene conocimiento, que durante el 2018, y 2019, Erick Antonio Cosgalla Gutiérrez, rentó diversas situaciones al Ayuntamiento de Alvarado, cuándo no es un proveedor registrado, cuando se gastaron cientos de miles y millones de pesos en equipo de sonido, autobuses, despensas, etc. ¿Es posible eso? ¿Qué se hará al respecto?

11) ¿QUÉ acciones ha hecho el contralor del estado, por cuánto hace a las observaciones, qué ha presentado ante ustedes?

12) En el 2018 y 2019, en la nómina, apareció una persona de nombre Domingo Tiburcio García, como trabajador del rancho del ingeniero, ¿Es eso posible?

13) ¿De quién será la responsabilidad, por los trabajadores que han sido despedidos?

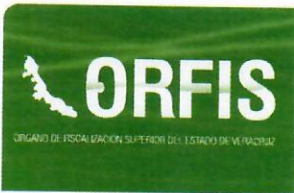
14) Tienen conocimiento, que el Director de Obras renunció, que hay adelantos de obras, que han sido pagadas, y no están terminadas o hechas por parte del Ayuntamiento de Alvarado.

15) ¿Qué monto de partidas presupuestales les toca a Alvarado, para este año 2020?

16) **¿Han reportado por parte del Ayuntamiento de Alvarado, todos los cambios de uso de suelo que han realizado en el 2018, 2019, y 2020?**

17) Se tiene conocimiento, que han realizado un sin fin de obras públicas en la Colonia El Guayabal, y en la Colonia Paso Nacional, en terrenos que son propiedad del Presidente Municipal, Bogar Ruiz Rosas, ¿Es posible eso? (SIC)

¹ El énfasis corresponde a la información respecto de la cual se analizará su reserva.



II.- La Unidad de Transparencia remitió dicha solicitud a la Secretaría Técnica, a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en fecha trece de octubre de esta misma anualidad, mediante oficio ORFIS-UT-278-10-2020. -----

III. – En fecha veintitrés de octubre del año que transcurre, mediante oficio número AEFCP/M-652/10/2020, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas se refirió a la solicitud de información de mérito y manifestó en la parte que interesa, lo siguiente: -----

“ ...
De conformidad con el artículo 3 de la Ley Número 364 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, es decir, el Procedimiento de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública 2019, se llevará a cabo en el ejercicio 2020; a la fecha este Órgano de Fiscalización está realizando la revisión de dicha Cuenta Pública y en relación al artículo 58 de la citada Ley, se deberá guardar reserva de las actuaciones y tendrá el carácter de pública la información hasta en tanto se entregue al H. Congreso del Estado, los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo; motivo por el cual a la fecha este Órgano se encuentra material y legalmente impedido para proporcionar **información del ejercicio 2019**. En razón de lo anterior, solicito que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia para efectos de someter a su consideración la correspondiente clasificación de la información requerida como reservada.
...”

IV.- En virtud de lo anterior, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave², el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia. -----

2.- Que la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, en la fracción XXVI del artículo 2, lo siguiente: -----

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXVI. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

3.- Que el ordenamiento en cita, en su artículo 58, establece lo que se reproduce literalmente a continuación: -----

Artículo 58.- Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes. -----

Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. -----

El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión. -----

4.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----

² En lo subsecuente Ley 875.



5.- Que el artículo 60 fracción I de la Ley 875 señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como lo es el caso particular que motivó la solicitud del área administrativa. -----

6.- Que el artículo 68 de la Ley 875 establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, dentro de los cuales se encuentran las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, hipótesis contenida en la fracción IX, la cual aplica a la solicitud que nos ocupa, acorde a lo establecido en el ya señalado artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, ya que la información solicitada tendrá el carácter de pública hasta en tanto se entreguen al Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2019. -----

7.- Lo anterior lo robustece el artículo trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que estipula que podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter y para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. -----

8.- Que el artículo 69 de la Ley 875 señala que los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados; así mismo establece que la información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante, lo que acontece en el caso que nos ocupa. -----

9.- Por consiguiente, se somete a su consideración con base en la siguiente: -----

FUNDAMENTACIÓN

Artículos 100, 103, 106 fracción I y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 *in fine* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, y demás relativos y aplicables.

MOTIVACIÓN

Como puede advertirse del análisis de la solicitud que nos ocupa, divulgar la información requerida a través de la solicitud de información registrada con el número de folio 01692420, implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior en razón de que se detectó que la información solicitada es relativa al procedimiento de fiscalización superior concerniente a la Cuenta Pública 2019 del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual está sujeta a revisión. En consecuencia, se debe tomar en consideración que éste ente fiscalizador se encuentra realizando los trabajos de auditoría respectivos; por tanto, existe impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, estatutarias y legales que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la documentación que es de interés del solicitante, es proporcionada por cada uno de los sujetos fiscalizados; es decir, se trata del soporte con el que se están sustentando los trabajos de la Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría. Es importante hacer énfasis en que, a esta fecha, la documentación en cuestión se encuentra en revisión por esta entidad de fiscalización, por tanto, constituye información restringida en su modalidad de reservada.

No se omite señalar que, en la Séptima Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, celebrada en fecha treinta de julio del año que se cursa, se aprobó la prórroga para que este Órgano Fiscalizador presente al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, a más tardar el 31 de enero del año 2021. En consecuencia, la Comisión en mención, someterá al Pleno del Congreso el dictamen de los informes correspondientes, para la aprobación de las Cuentas Públicas, a más tardar el 2 de marzo del año siguiente.

PRUEBA DE DAÑO

El interés protegido es el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio 2019 conforme a las disposiciones de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo esta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo; en consecuencia, reviste de gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público.

En ese orden de ideas, al divulgar la información del Ayuntamiento de Alvarado correspondiente al ejercicio 2019 respecto de la verificación de la obligación de entrega de inventario de bienes y avalúos y del reporte de cambio de uso de suelo, puede producir la afectación del orden público al proporcionar información expresamente reservada por la ley, al vulnerar su sigilo y confidencialidad. Más aún, cuando la divulgación de dicha documentación traería como consecuencia dar a conocer la información sobre las auditorías además de que se podría hacer del conocimiento de los propios sujetos de fiscalización, vulnerando con ello las acciones preventivas o correctivas de las auditorías que, en su caso, se llevarán a cabo para obtener evidencia del grado de cumplimiento que, en el uso de recursos públicos, realizan los sujetos fiscalizados. Por tanto, el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.

FUENTE DE INFORMACIÓN
Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.
PERIODO
Cinco meses.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
La información del Ayuntamiento de Alvarado correspondiente al ejercicio 2019 respecto de la verificación de la obligación de entrega de inventario de bienes y avalúos y del reporte de cambio de uso de suelo.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas

10.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada de la documentación señalada con antelación. -----

----- **RESULTANDO** -----

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO CT-26-10-2020/CIR/013** -----

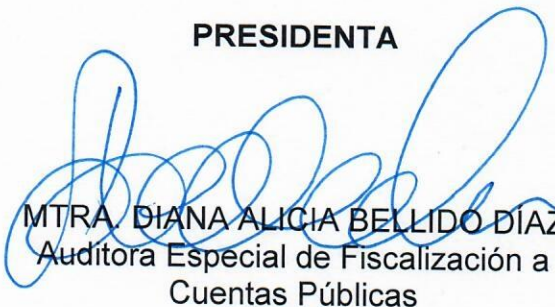
PRIMERO. - Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada referente a la información correspondiente al Ayuntamiento de Alvarado relativa al ejercicio 2019 respecto de la verificación de la obligación de entrega de inventario de bienes y avalúos y del reporte de cambio de uso de suelo. Lo anterior, en atención a la solicitud de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, derivado de la solicitud de información registrada con el número 01692420 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al peticionario de la solicitud de información registrada con el número 01692420 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia publique el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

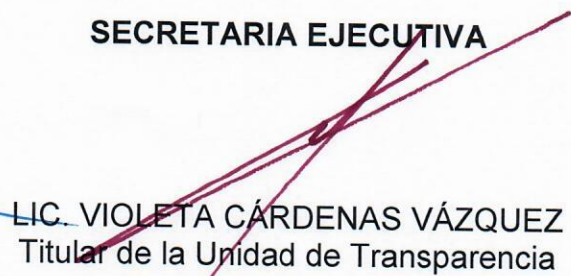
IV. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA



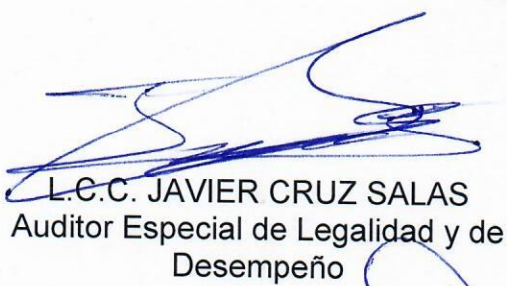
MTRA. DIANA ALICIA BELLIDO DÍAZ
Auditora Especial de Fiscalización a
Cuentas Públicas

SECRETARIA EJECUTIVA

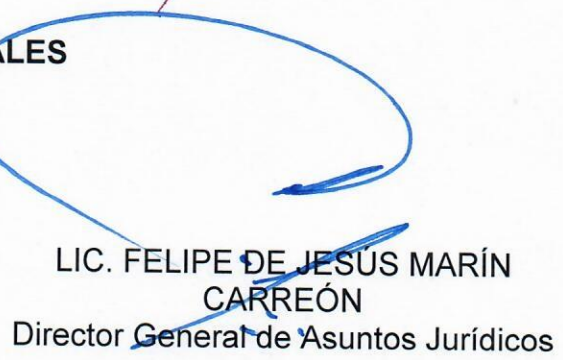


LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES



L.C.C. JAVIER CRUZ SALAS
Auditor Especial de Legalidad y de
Desempeño



LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN
CARREÓN
Director General de Asuntos Jurídicos



C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas